

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Terrassa**

Rambla Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932970

FAX: 936932954

EMAIL: instancia4.terrassa@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0821000004030423

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Terrassa

Concepto: 0821000004030423

N.I.G.: 0827942120238116161

Procedimiento ordinario 304/2023 -A

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED] SA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Francisco Pelayo Osuna

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 335/2025**Magistrada:** [REDACTED]

Terrassa, 18 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El/la Procurador/a D./D.ª [REDACTED], en nombre y representación de la entidad [REDACTED], S.A., presentó escrito de demanda de juicio ordinario sobre acción de reclamación de cantidad, contra D/D.ª [REDACTED], solicitando se dictara sentencia declarando resuelto el contrato suscrito y condenado a la parte demandada a pagar la cantidad total de 74.500,00 € (1.500,00 € en concepto de devolución de la contraprestación entregada por la exclusiva y 73.000,00 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal), más intereses y costas.

Segundo: Por Decreto de acordó la admisión de la demanda y el traslado de la misma a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de los documentos acompañados, emplazándoles con entrega de la oportuna cédula para que la contestasen en el plazo de 20 días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 18/09/2025 18:33	Signat per [REDACTED]	





Tercero: Por diligencia de ordenación de fecha de 9 de febrero de 2024 se declaró en situación de rebeldía procesal a la parte demandada D/D.ª [REDACTED], al no haber comparecido en forma dentro del plazo para contestar a la demanda.

Cuarto: Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convocó a las partes a una audiencia previa al juicio que se celebró el día 10 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

Llegado el día, sólo asistió la parte demandante, no así, la parte demandada continuando en situación de rebeldía procesal.

Se propuso como prueba, por la parte demandante: a) documental, consistente en que se tuviese por reproducidos los documentos acompañados en el escrito de demanda, y b) testifical de D. [REDACTED].

Todas las pruebas fueron admitidas, señalándose para la celebración del juicio el día 16 de septiembre de 2025 a las 9:30 horas.

Sexto: Llegado el día, únicamente compareció en forma la parte actora. Terminada la práctica de la prueba, la parte actora se ratificó en su petición inicial, declarándose la vista conclusa para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Objeto del procedimiento.

El objeto del presente juicio ordinario es el ejercicio por parte de la entidad actora [REDACTED], S.A., de una acción de resolución contractual y reclamación de cantidad fundada en incumplimiento contractual, en base a los artículos 1.101 y 1.124 y siguientes del Código Civil, contra D/D.ª [REDACTED] (demandado/a), solicitando la resolución del contrato explotación de la actividad de juego y cesión del derecho de exclusiva suscrito entre las partes y el pago de la cantidad total de 74.500,00 € (1.500,00 € en concepto de devolución de la contraprestación entregada por la exclusiva y 73.000,00 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal) más los intereses correspondientes.

Así, se manifiesta en la demanda que [REDACTED], SA (actora) es una empresa dedicada a la explotación de máquinas recreativas y de azar, que cede a sus clientes las máquinas, para que sean explotadas por el titular del local, y entre ambos repartirse las ganancias que estas puedan generar.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/09/2025
18:33

Signat per [REDACTED]





Se refiere en la demanda que en fecha 31 de enero de 2022, D./D.^a [REDACTED] (demandado/a) suscribió un contrato de instalación y explotación de máquinas recreativas y cesión de derecho de exclusiva con [REDACTED], S.A. (actora), con el fin de instalarlas en el Bar de su propiedad, "[REDACTED]". (Se aporta como documento número 1, contrato suscrito entre [REDACTED], S.A. y la demandada, el día 31 de enero de 2022).

Se indica en la demanda que [REDACTED], S.A. (actora) pactó con D. [REDACTED] la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000.-€), en concepto de contraprestación, por la cesión de los derechos de exclusiva en la explotación de dichas máquinas, por un periodo de cinco años.

Se señala en la demanda que en cumplimiento de las obligaciones contraída, [REDACTED], S.A. (actora) entregó al demandado un cheque por importe de 1.500,00 € en fecha de 27 de enero de 2022. (Se aporta como documento número 2 y 3 de la demanda, recibí y copia del cheque entregado en fecha de 27 de enero de 2022 por importe de 1.500,00 €).

Se manifiesta en la demanda que D. [REDACTED] (demandado) incumplió el contrato al impedir la instalación y explotación de las máquinas, ya que el contrato fue suscrito en fecha 31 de enero de 2022 por un periodo de cinco años, según la cláusula tercera del mismo; no obstante, D. [REDACTED] (demandado) impidió la instalación de las máquinas en el Bar de su propiedad, contraviniendo así la demandada lo prevenido en el contrato y frustrando las expectativas de la actora. En consecuencia, el incumplimiento llevado a cabo personalmente por parte de D. [REDACTED] (demandado), es de suficiente entidad para justificar la resolución total del contrato por incumplimiento contractual del mismo; no habiéndose cumplido los cinco años por los que se pactó la exclusividad en la explotación de las máquinas recreativas en la cláusula cuarta del contrato.

Se refiere en la demanda que en el Pacto Séptimo del contrato se recoge expresamente:

"Es condición esencial del presente contrato el cumplimiento total del periodo pactado, por eso, incluso en el supuesto de que con anterioridad al total cumplimiento del plazo el Bar cerrase, el negocio se traspasara, o se cediera el uso del local mencionado, o por cualquier otro medio se imposibilitara el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Bar en este contrato, se entenderá que existe incumplimiento del contrato"

Asimismo se manifiesta en la demanda que el Pacto Sexto del contrato dispone:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/09/2025
18:33

Signat per [REDACTED]





"[.] Se considerarán acciones de incumplimiento del Bar a título enunciativo y no limitativo, entre otras, especialmente, impedir o no mantener la instalación y explotación en su normal forma de las máquinas de juego de la empresa operadora, no permitir u obstaculizar la recaudación de las máquinas por parte de la empresa operadora, desconectarlas e impedir su correcto funcionamiento, o, mediante cualquier otra forma no facilitar la instalación y desarrollo con normalidad de la explotación de las máquinas de la Empresa Operadora en su local durante los plazos acordados, así como no facilitar la realización de actividades de promoción y publicidad o no permitir u obstaculizar el desarrollo de las actividades autorizadas a favor de la Empresa Operadora, o tolerar que sean realizadas por terceras empresas incumpliendo lo pactado en la instalación.

El Bar acepta y reconoce que su incumplimiento supone la pérdida de un cliente y por tanto da lugar a que la Operadora tenga el consecuente perjuicio económico, con independencia de que ésta pueda o no, instalar sus máquinas o elementos en otro establecimiento.

Para el caso de que, como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del Bar, se dé por resuelto el presente contrato por la Empresa Operadora, ello dará lugar automáticamente a:

**a retirada de las máquinas instaladas en el bar.*

** vencimiento anticipado de la devolución de todos los saldos pendientes que tenga el Bar a favor de la Empresa Operadora.*

**El pago por parte del bar a la Empresa Operadora de la cantidad percibida en concepto de prima de instalación en proporción al tiempo e contrato pendiente de transcurrir e incumplido por el bar.*

**En concepto de cláusula penal y como pena convencional libremente convenida la cantidad de cuarenta euros {40 €} por día y máquina multiplicada por el plazo de vigencia en días, pendiente hasta la finalización del contrato en concepto de daños y perjuicios [..]".*

En base a dichos pactos Sexto y Séptimo y ante el incumplimiento de la parte demandada (impidiendo la instalación de las máquinas en el Bar de su propiedad durante el tiempo convenido) , la parte actora solicita se declare la resolución del contrato por incumplimiento contractual y se condene D/D.^a NORBERTO PÉREZ FLORES, a pagar a ALFEMATIC, S.A. (actora) el importe total de **74.500,00 €** , desglosadas en las siguientes:

I. MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.-€), en concepto de devolución de la contraprestación entregada por la exclusiva.

II. SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000.-€) corresponden a la indemnización por daños y perjuicios causador por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal.

- Se condene a la parte demandada a los intereses y a las costas del presente procedimiento



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/09/2025
18:33

Signat per





Frente a lo expuesto la parte demandada, es decir, D/D.ª [REDACTED], no ha contestado a la demanda en plazo declarándose su rebeldía procesal en virtud de diligencia de ordenación de fecha de 9 de febrero de 2024.

Segundo: Cuestiones de fondo y valoración probatoria.

La declaración de rebeldía no supone, conforme establece el artículo 496.2 LEC, ni allanamiento ni admisión de los hechos, por lo que se entiende que el demandado se opone a la demanda, debiendo ser probada la pretensión ejercitada.

Conforme al artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2.000, que regula los principios generales sobre carga de la prueba al haber derogado el artículo 1.214 del Código Civil, *"corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción"*, añadiendo el párrafo 3º que *"incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas jurídicas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a los que se refiere el apartado anterior"*. Es por tanto al demandante a quien corresponde la carga de probar la existencia y la cuantía de la obligación cuyo cumplimiento reclama, soportando, en su caso, las consecuencias desfavorables de la falta de acreditación de tales extremos.

En el presente procedimiento, ha quedado acreditado por la prueba documental aportada con la demanda, en concreto los documentos 1 a 4 y por la testifical de D. [REDACTED] (comercial de la parte actora) .- quien manifestó que recordaba la firma del contrato para instalar máquinas recreativas en el Bar "[REDACTED]"; que lo firmó el 31 de enero de 2022; que le entregaron 1.500 € por la contraprestación de la exclusiva y que nunca llegó a abrir el bar; que no les informó de que no iba a abrir el bar; que nunca más supieron de él; que han pasado más de 3 años y no ha vuelto a abrir el bar y que no saben nada y que firmó el contrato, cobró y desapareció-, -, la versión de la demandante en cuanto a la relación jurídica mantenida y las obligaciones contraídas por el/la demandado/a, así como el importe de la deuda que asciende a la cantidad total de 74.500,00 € (1.500,00 € en concepto de devolución de la contraprestación por la exclusiva y 73.000,00 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal). Es precisamente el grado de credibilidad que ofrecen los citados documentos en las circunstancias en las que se produce el presente debate, y teniendo en cuenta asimismo la restante documentación lo que lleva a este Tribunal a estimar acreditada la realidad de la versión de la demandante sin que, por el contrario, la demandada haya intentado siquiera, dada su voluntaria incomparecencia en las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
19/09/2025
18:33

Signat per [REDACTED]





actuaciones, acreditar hecho extintivo u obstativo alguno de sus obligaciones cuál es su incumbencia de conformidad con los postulados del art. 217 de la ley procesal.

Por lo expuesto, y en aplicación de los artículos 1.089 y siguientes del CC, relativos a las bases de las obligaciones, los artículos 1.254 y siguientes del CC relativos a la teoría general del contrato, procede la estimación de la pretensión de la parte actora. En consecuencia;

-Declaro la resolución del contrato suscrito entre las partes por incumplimiento contractual.

-Condeno a D./D.^a [REDACTED] a pagar a [REDACTED] S.A. la cantidad total de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (74.500,00.-€)**, desglosada en las siguientes cantidades:

I. MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00.-€), en concepto devolución por la contraprestación entregada por la exclusiva.

II. SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00.-€), corresponden a la indemnización por daños y perjuicios causador por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal.

Tercero.- Intereses.

Conforme a los arts. 1.100, 1.101, y 1.108 del Código Civil, la suma objeto de condena devengará el interés legal del dinero y/o, en su caso, el interés moratorio pactado desde la interposición de la demanda hasta la sentencia. Por otra parte, el Art. 576 de la LEC señala que desde que fuera dictada sentencia en primera instancia, toda sentencia que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Cuarto: Costas.

En materia de costas, al haber sido estimada la demanda, procede imponer su imposición a la parte demandada conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Estimo la demanda presentada por el/la procurador/a D./D.^a [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], S.A., contra D./D.^a [REDACTED]. En consecuencia:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/09/2025
18:33

Signat per [REDACTED]





-**Declaro** la resolución del contrato suscrito entre las partes por incumplimiento contractual.

-**Condeno** a D./D.ª [REDACTED] a pagar a [REDACTED] S.A. la cantidad total de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (74.500,00.-€)**, desglosada en las siguientes cantidades:

I. MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00.-€), en concepto de devolución de la contraprestación entregada por la exclusiva, más los intereses legales correspondientes.

II. SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00.-€), correspondientes a la indemnización por daños y perjuicios causador por el incumplimiento contractual, en aplicación de la cláusula penal, más los intereses legales correspondientes.

Impongo a la parte demandada del pago de las costas causadas en este proceso.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial al que se interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/09/2025
18:33

Signat per [REDACTED]





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 18/09/2025 18:33	Signat per [REDACTED]	

